

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00180-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos de la demanda, esto es no se registró de manera detallada los incrementos de intereses al 0.5%, establecidos por ley. Riohacha, D. T. y C., Octubre 29 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre veintinueve (29) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ADRIANA PAOLA BAYONA VARGAS
DEMANDADO	HILDER JAVIER PIMIENTA PATIÑO.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00180-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, sino fuera porque el abogado ejecutante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. No indicó de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre el valor que se pretende ejecutar.

Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por ADRIANA PAOLA BAYONA VARGAS, contra HILDER JAVIER PIMIENTA PATIÑO, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito